

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14

Cuaderno No. 217

Año 1807

No. de hojas útiles 5.

Autos ejecutivos seguidos por don Pedro Primo, contra don Manuel de Salazar, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

6M-AU 1

CAJ 113

DOC. 225

FOL. 5

fsm/.-

Accedido

Auto N 175

Seguidor por D. Pedro Pri-  
mo, contra D. Manuel de  
Salazar, por cant. de p.<sup>o</sup>

1807

Cauda gral. de Guerra

Año de 1807

Corren agregados alor segui-  
dor por D. Joa. Manzilla  
contra el mismo D. Manuel.

Deve 350 p. de unas tablas q' le dio a Salazar y  
no tuvo fianza como la supone a f. 4. declarada  
En sup. de f. 1 de 8 de Junio de 1806.



dando quaranta pesos cada uno, y el resto  
 al fin de un año. La fecha de esta veni-  
 tana. Ayo cumplimento y firmes Obisepi-  
 mis blancos Navidon y por haver. Lo doy y doy cum-  
 plido a las Indias y a las Indias de que ha  
 Gestad, para que al dicho me a prumer  
 en panna y conforme a dicho. Fue  
 es fecha la carta en Lima, a diez y ocho de  
 mil ochocientos e seis. Lo otorgante a quien  
 doy fe con sus lo firmo siendo testigos don  
 Toribio Atillon Salazar, don Manuel de Nolasco  
 y don Pablo Yusan y Manuel Salazar  
 Ante mi = Juan Tori Monel de la Gra-  
 da escriuano de su Magestad y Publico.

Lo que consta y para ser de fe y fe de fe  
 mudo. Lo que se ve, lo que se ve y firmes =



Juan Luis More de la Grada  
 y En. de S. M. y Pub.

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como se

Lima Marzo 11 de 1807.

Al Sr. Auditor de guerra.

*[Handwritten signature]*

Lima y Marzo 13 de 1807.

Notifíquese a D. Manuel de la Cruz, notario de esta ciudad dentro del término de ocho días las mesas vendidas, y añázanse las subastas con oportunos avisos.

*[Handwritten signature]*  
Escud. Int. Monzono

Don Primo de Alvarez del Concejo de esta Ciudad, ante V. E. parea y digo: Que D. Manuel Salazar, subcomisario del Batallon de Infanteria del Numero de Militares de esta Ciudad, me cita denunciando la cantidad de mil pesos, importe de los Diez mil setecientos veinte y quatro tablas de alerce, a pagar quaxenta pesos al mes que devian empezarse en Julio del año pasado, y el fin de este del año, como todo por su cuenta conme de la alpuerta encerrada en un campo ante Juan Jose de la Cruz invitando publico.

De esta cantidad solo tengo recibidos cincuenta y cinco pesos p. por mano de D. Agustin Carrasco y su hijo D. Juan Carrasco. Las averiguadas e inspeccionadas reconvecciones que le tengo hechas, sus promesas que me han verificado; y mas que todo el desprecio con que he mirado mis atenciones que me han obligado a persuadir que vive encerrando o engañado de un modo q. no para operarse de la propiedad y buena fe que suponia mi comocelo, en un oficial.

Y haciendome contestado en una de las ocasiones, que viene de mi derecho como me comocelo y que nada <sup>mas</sup> resta que conve-  
tirme; me veo en la indispensible ne-  
cesidad de acudir a la Justificac. de V. E.

como unico recurso a fin de que  
 se cumpla lo que se manda en un  
 auto de fecho que me entregara los autos  
 y se trate la execucion en las posesiones  
 que lo pertenecian en la calle que era  
 de Sr. Sebastian al lado. Por tanto  
 A. V. E. por y sugeto se le ha mandado  
 asi por sea de justicia que pida a

Pedro Larrea Jr.  


Notificacion he-  
 cha en el Canton de  
 Bellavista.

Cantón de Bellavista  
 vista jurisdiccion de la Ciudad de  
 Lima a diez dias del mes de  
 Abril del año de mil ochocientos  
 y siete. Notifiquese de esta  
 real cedula de la buelta al Sr. D. Manuel de Salazar Jr.  
 se halla desahogado en el Can-  
 ton, en su persona. Yo Sr.  
 Man. Salazar Jr.

Juanza y Contral. Sr.  




Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo Señor

Señor y Abad  
de 1807 -  
Notifíquese  
por segundo  
cumpla con  
lo mandado  
dentro de dos  
días, y no ve  
rificándolo  
traigase p.  
proveer -

Señor D. Juan de Alarcón del fuero de esta  
ciudad en la instancia que rige contra D. Juan  
Salazar subteniente del Batallón de Milicias  
de Infant. del número sobre cobro de su sueldo  
de sueldo p. q. me está deviendo p. sueldo y  
sueldo presentada, ante V.E. pasado y digo: que  
por su auto de fecha de mayo pasado me pasó  
notificado en día del corriente Abril, se sirvió  
V.E. mandar que dicho Salazar me pagase  
por arrears y adelantarse el resto en el término  
de ocho días. Mandando expresado ya el co-  
mino señalado, y no cumplido con lo man-  
dado; recurro nuevamente a V.E. para que confor-  
me a derecho se sirva mandar que se libere  
el correspondiente mandamiento de ejecución  
contra sus posesiones que se encuentran en la  
calle de S.º Sebastian; y se cubran en dicha  
forma para que se verifique el pago; por tanto  
A V.E. pido y suplico se sirva mandarlo así por  
raz de justicia que pido y pido lo necesario.

Monzong

Señor D. Juan

Señor y Abad de esta de mil ochoci-  
enta y siete notifique el sup. de D. Juan  
a D. Manuel de Salazar, en su persona;  
Doy fe =  
Salazar  
Daza y Antilla

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
310 SOUTH EAST ASIAN BUILDING  
CHICAGO, ILL. 60607



Handwritten notes in a vertical column on the right side of the page, written in a cursive script. The text is partially obscured by a vertical line and includes several lines of illegible handwriting.

Handwritten text at the bottom of the vertical column of notes.







Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Mayo  
4 de 1807

Traslado al  
Procurador

Monzón

D<sup>no</sup> Juan Salazar Subt. de Infanta  
vel num<sup>o</sup> con el N. pto debido Digo  
q<sup>e</sup> se me ha hecho saber un sup. de  
exeto promovido p<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Pedro Primo  
sobre q<sup>e</sup> le di una p<sup>a</sup> vncada q<sup>e</sup> comido  
q<sup>e</sup> como hador le abone siendome pu  
er imposible el satisfacer ningun  
credito en el dia p<sup>a</sup> hallarme con  
todo mi aumpton frustrado con  
el motivo de haber estado mas  
seis meses en el Canton de Ulla  
vista como lo acreditan los p<sup>a</sup>di-  
mentos q<sup>e</sup> tengo hechos contra varios  
Individuos aun en este sup. Gov<sup>no</sup>  
afin de cobrar cantidades de p<sup>a</sup>nt

Por otra p<sup>a</sup>te me causa extranea  
la ligereza de D<sup>no</sup> Pedro havendole he-  
cho presente todo lo acaecido y q<sup>e</sup>  
el Plazo vel entero estaba p<sup>a</sup> cumplir  
se y q<sup>e</sup> luego seria satisfecho a lo q<sup>e</sup>  
quido convenido por lo q<sup>e</sup>

Quido y sup. q<sup>e</sup> en atencion a los sur-  
tos motivos q<sup>e</sup> deyo expuestos se digne  
concederme la moratoria de tres  
meses mas lapuso considero bastante  
p<sup>a</sup> verificar la satisfaccion q<sup>e</sup> solici-  
te el mencionado D<sup>no</sup> Pedro y a q<sup>e</sup> qu-  
do llanamente convenido, como lo

Junio a D<sup>no</sup> mio<sup>r</sup> y a esta Cruz T<sup>o</sup>  
Geran u Justicia q<sup>e</sup> con mexid<sup>o</sup> ey<sup>o</sup>  
ro alcanzar u la commixacion  
y poderora mano u l<sup>o</sup> E

Alm. Salazar  
ff

En villa y Alago y ante y con  
desmit. u suboent<sup>o</sup> q<sup>e</sup> neta h<sup>o</sup> u abor  
el sup<sup>o</sup>acion de la t<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
no p<sup>o</sup>mo, in u p<sup>o</sup>acion de y<sup>o</sup>

D<sup>na</sup> Castill<sup>o</sup>

Alm. Salazar



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ex<sup>mo</sup> Señor.

Lima y Acaes  
27 de Mayo  
1807  
Frangante  
a la Ota  
lo Expedien  
tes que se  
expresan en  
el otro s<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
don Proben  
cia

Este tiene de Alvaraz, convalidado el traslado que se me ha dado del auto proferido p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alvaraz Alvaraz en la instancia que sigue sobre cobrable cantidad a p<sup>o</sup> Diego: Que dicho D<sup>o</sup> Alvaraz ya que me pue- de eludir a Periberea directamente el jurato mandado a V. E. a que me pague los arreos y me ofianse la reconven- cion al p<sup>o</sup> Diego Alvaraz la excoacion a beneficio de los transeos Judiciales aglomerando varios infundados y suponiendo unas p<sup>o</sup> que nunca ha habido.

Allega p<sup>o</sup> que me pague los arreos y me ofianse la reconven- cion al p<sup>o</sup> Diego Alvaraz la excoacion a beneficio de los transeos Judiciales aglomerando varios infundados y suponiendo unas p<sup>o</sup> que nunca ha habido.

tambien supone que me D<sup>o</sup> Diego p<sup>o</sup> de a financia pero la cantidad q<sup>o</sup> se trata y cabeza de otros bancos todo lo interceda. En efecto que a los principios de nuestro contrato se quise obligar con fideles y principales pagadores a la cantidad de los mil p<sup>o</sup> con que paraba yo interceder

Monzon

a un Desquacido, para p<sup>o</sup> la cantidad, se apropie la negociacion, me otorgo la escritura referida, y se p<sup>o</sup> el p<sup>o</sup> con razones tan fuertes como en el auto.

Iguualmente es falso la suposicion de que me hubiere convenido en esperar al cumplimiento de todo el plazo: pues habiendome dicho en la calle q<sup>o</sup> estaba p<sup>o</sup> la diligencia p<sup>o</sup> satisfuame y que me dice p<sup>o</sup> el auto, le respondí solamente que V. E. resolviera en justicia lo que lo pareciere

De todo lo qual se deduce que mi condeapare no procede con la buena fe y conlita con que debo presentarse a los Jueces la relacion de los hechos; que en efecto a el a gran tiempo y eludix las providencias; que deviera desquacido todo su credito por quanto mi Demanda es executiva, otra probada, y hace apase- sada la excoacion: por tanto

A V. E. en su p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> intercedo por convalidado, se

ciava mandata se mo despacha el concepcion-  
diente mandamiento de execucion y embargo  
de bienes en la forma ordinaria en vista  
del desobediencia a los mandatos de V. M.  
A favor de Maria y Verónica de Albit por los parados  
por sea en el sueldo que pide con costas, y  
para lo necesario etc. *Don Juan*

Otro si. Tengo entendido que varios acobila-  
dos se han presentados a tratar el pre-  
sentado contra el mismo Salazar; por  
cuya razon suplico a V. M. se tenga mandado  
tratar a su vista con los autos q. aparecieron  
para dar la preferencia al acobila de Me-  
ja dicho.

*Don Juan*

En la de Julio de 1807. concedida la exortacion  
por los meses bajo fianza y caucion de  
cruce en el expediente de Don Juanquin  
Manjilla

*Don Juan*